

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Diciembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara Agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales órdenes de 15 y 30 de Noviembre y 4 de Diciembre, á fin de constituirse como Colegios especiales; y teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre inclusive el plazo á que se refieren el artículo 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real orden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten estos Censos á las respectivas Juntas provinciales.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto á más tardar á los dos días.

Art. 3.º Queda reducido á tres días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los tres días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos días después en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º *El mismo día* en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de

división en secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicará á la Junta provincial. Si á los cinco días no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar, á los dos días, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrán lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 24 Diciembre 1890.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Berquío y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró sin valor legal el tomado por la Junta de escrutinio que proclamó Concejales del Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón á los recurrentes; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Octubre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con motivo de las elecciones verificadas el 1.º de Diciembre último en Gallegos de Solmirón, provincia de Salamanca, se ha elevado á ese Ministerio el adjunto expediente en que se ventila quiénes han debido ser proclamados Concejales por haber obtenido mayoría de votos, y si son ó no capaces dos de los electos.

De los antecedentes resulta, que en el acto de la elección se presentó á votar en el único Colegio que constituyó Juan Carrero Pérez.

Examinado el libro ó lista de electores que estaba sobre la mesa, no se encontró en él ningún elector de este nombre, aunque sí uno con el de Juan

Carretero Pérez, en vista de esto se suspendió la admisión de aquel voto, disponiendo el Presidente de la Mesa, una vez verificado el escrutinio, que la papeleta ó candidatura con que Carrero pretendía votar, se uniese al expediente, como en efecto se hizo.

No fué este el único incidente que se suscitó en aquellas elecciones: otra dificultad mayor se presentó con ocasión del recuento de votos, cuando ya se habían quemado las papeletas extraídas de la urna y no había por tanto medio directo de comprobar el resultado de la votación. Fueron tomando nota de esta los Interventores D. Angel Nieto y D. Pedro Prieto, el primero con rayas y números, y el segundo por rayas solamente; y la llevó también con números el Secretario del Ayuntamiento que no formaba parte de la Mesa. La nota tomada por D. Pedro Prieto correspondía con la llevada en rayas por D. Angel Nieto, excepto en lo relativo á uno de los candidatos en que se ajustaba á lo que aquél llevaba en números; pues entre el resultado de las dos que aquél tomó, y de las cuales la que está en números parece ser un resumen de la que está en rayas, que es la que D. Angel Nieto apoyó como conforme con el escrutinio, hay diferencia de un voto en algunos de los candidatos, diferencia, que dada la que hubo entre la votación de algunos de ellos, afectaba al resultado de la elección.

No obstante ser el que queda dicho, el resultado que según expusieron Nieto y otro Interventor arrojaba la cuenta de D. Pedro Prieto, éste sin negar que fuera así en efecto y reconociendo por el contrario que llevaba la nota, sostuvo en unión con el Presidente de la Mesa y otro Interventor, que no habían obtenido mayoría parte de los que aparecían con ella en dicha cuenta, sino otros; reclamando en apoyo de su afirmación la nota del Secretario del Ayuntamiento que arrojaba el mismo resultado que ellos pretendían.

Esto es lo que resulta del acta de la elección, á la cual acompañan tres minutas sin firma ni autorización alguna, en que á continuación de los nombres y apellidos, y en uno de los nombres sólo aparecen diferentes rayas y números que parecen ser el resultado de la votación. Se acompañan también una lista de votantes y la candidatura que se recogió á Juan Carrero.

En escrito de 2 de Diciembre último, presentado por un elector, se afirma que el resultado de la votación que se anunció al público es el mismo que se expresa en la nota que llevó el Secretario; y en otro suscrito por Juan Carrero Pérez se quejó éste de que no se le hubiera admitido el voto, y expuso que el Presidente de la Mesa no leía en alta voz las papeletas.

Reunida el 8 de Diciembre la Junta general de escrutinio, hubo en ella la misma divergencia que en la Mesa al computar los votos. Insistió el Interventor Nieto en que se proclamasen Concejales á los que figuraban con mayoría en su nota y en la de D. Pedro Prieto; sostuvo éste, por el contrario, sin negar que su nota arrojase las cifras que Nieto pretendía, que debía hacerse la proclamación con arreglo al resultado que dice se anunció al público; y puesto á votación el punto, votaron los Interventores D. Vicente Díaz y D. Angel Nieto que se proclamase á D. Antonio Nieto Blázquez, D. Ramón Martín Alonso, D. Ildefonso Alonso Díaz, D. Ignacio Sánchez y D. Antonio Díaz, y á los dos que decidiese la suerte entre los cinco restantes que aparecían con el mismo número de votos; votaron, por el contrario, los otros dos Interventores, D. Pedro Prieto y D. Joaquín Pérez, que se proclamase á D. Antonio Nieto Blázquez, D. Ramón Martín Alonso, D. Gabriel Sánchez González, don Ramón López Blázquez, D. Jacinto Berquio, don Francisco Jiménez y D. Manuel Pérez; y repetida la votación con el mismo resultado, el Presidente de la Junta, que lo era el Alcalde, decidió el empate á favor de los candidatos propuestos por Prieto.

Con fecha 9 de Diciembre reclamó un elector contra la capacidad de los Concejales proclamados D. Antonio Nieto y D. Ramón Martín Alonso, alegando que el primero es hijo y yerno, y el segundo cuñado de ex Concejales contra quienes se sigue procedimiento de apremio por el Ayuntamiento, y á los cuales afectan cuentas municipales que están sin aprobar y han sido reparadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados por resultar contra ellos un alcance de algunos miles de pesetas.

Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, protestaron los Interventores D. Angel Nieto y D. Vicente Díaz de la proclamación de Concejales hecha por el Alcalde, y se declaró por mayoría incapacitados á D. Antonio Nieto Blázquez y D. Ramón Martín Alonso, fundándose en los hechos aducidos en el escrito de que se deja hecho mérito, que aparecen corroborados por una certificación del Secretario del Ayuntamiento.

Apelado este acuerdo por los Concejales incapacitados, se remitió el expediente á la Comisión provincial, á la cual se habían dirigido también varios electores con fecha 12 de Diciembre, reclamando contra la proclamación de Concejales acordada en la Junta general de escrutinio; en este escrito agregaban que el Alcalde se había negado á recibir la protesta que con este motivo dirigieron al Ayuntamiento, punto acerca del cual expuso el Alcalde en

la sesión del 15 de Diciembre que se negó á admitirla porque se presentaba en papel común.

La Comisión provincial, entendiendo que Juan Carrero Pérez no tenía derecho á la emisión del sufragio por no figurar este nombre en las listas de electores; que el recuento verdadero era el llevado por los Interventores y no por el Presidente, puesto que, dado el número de candidatos á que había votado cada elector, aquel cómputo y no éste, resultaba conforme con el número de electores que en la elección habían tomado parte; y que en manera alguna pueden ser responsables los hijos de las faltas cometidas personalmente por sus padres, acordó anular el acuerdo tomado por la Junta general de escrutinio respecto á la proclamación de Concejales; disponer que lo fuesen D. Antonio Nieto Blázquez, D. Ildefonso Alonso, D. Ramón Martín, D. Ignacio Sánchez González y D. Antonio Sánchez, procediéndose á un sorteo entre los cinco restantes que obtuvieron igual votación para que la suerte decida quiénes han de ocupar los dos últimos puestos, y declarar con capacidad para desempeñar el cargo de Concejales á D. Antonio Nieto y D. Ramón Martín.

D. Jacinto Berquio, D. Manuel Pérez y D. Francisco Jiménez, candidatos cuya proclamación ha quedado sin efecto por el acuerdo de la Comisión provincial, han recurrido con él á V. E., exponiendo: que al formarse las listas electorales, el vecino Juan Carrero Pérez figuraba en ellas con este nombre y lo mismo en las rectificadas, en las remitidas al Gobernador y á la Comisión provincial, y á la que estaba sobre la Mesa, existiendo sólo la equivocación en la del Censo electoral, por lo cual no pudo reclamar contra una equivocación por él desconocida: que el recuento de votos aceptado por la Comisión provincial no arrojaba el total de los emitidos, pues faltaban dos, mientras que el admitido por la Junta general de escrutinio se conformaba en absoluto con este total, ó sea con los 999 nombres que debían figurar en las 201 papeletas, desde el momento en que 199 contenían cinco nombres, y dos de ellas solamente dos; y que habiendo dos papeletas que solo contenían los nombres de D. Antonio Blázquez y D. Ramón Martín, debían aparecer éstos con dos votos más que sus compañeros de candidatura, lo cual no sucedía en el cómputo aceptado por la Comisión provincial.

Acompañan á este recurso: una certificación expedida por el Presidente de la Mesa electoral é Interventores D. Pedro Prieto y D. Gregorio Pérez, en que se consignan que de las 201 papeletas, 199 contenían cinco nombres y las dos restantes sólo los de D. Antonio Nieto y D. Ramón Martín, y una información verificada en el Juzgado municipal de Gallegos, en cuyas diligencias no se da la debida

intervención al Ministerio público, ni aparece que hayan sido aprobadas en debida forma por el Juez.

En esta información declaran el Presidente de la Mesa electoral, los dos Interventores de que se ha hecho últimamente mención, y tres testigos presentados por los recurrentes: los primeros afirman que el acta del escrutinio la extendió el Interventor Nieto, que no se redactó hasta el día 2 de Diciembre, y que la firmaron sin que se les leyera; los tres testigos aseguran, entre otros particulares, que el resultado de la votación que se anunció al público, fué el mismo que se consigna en la nota que llevaba el Secretario del Ayuntamiento, y corroboran lo expuesto por el Presidente é Interventores acerca de la redacción del acta.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio entiende que procede desestimar el recurso de alzada, confirmando en consecuencia el acuerdo de la Comisión provincial.

La Sección después de examinar con suma detención el expediente, ha adquirido el convencimiento de que la resolución más acertada que en él se puede adoptar, es la de declarar nulas las elecciones verificadas en Gallegos de Solmirón el 1.º de Diciembre último.

Toda la extensa relación de antecedentes que ha creído necesario exponer á la consideración de V. E. demuestran, en efecto, que no hay medio de decidir con probalidades de acierto, y mucho menos con seguridad de no incurrir en error, qué candidatos obtuvieron mayoría de votos en dichas elecciones, y debieron por consiguiente ser proclamados Concejales.

Nada más fácil que haber resuelto esta cuestión mediante un nuevo examen de las papeletas extraídas de la urna cuando aún no se habían quemado éstas; pero sea que entonces no se suscitasen dudas, sea que aun habiéndolas no se acudiese á aquel sencillo modo de desvanecerlas, es lo cierto que cuando una vez verificado el escrutinio é inutilizadas las candidaturas, los Interventores de la Mesa se mostraron en desacuerdo acerca del resultado de la votación, no había ya modo de comprobarlo de una manera directa.

Privada la Sección de este medio de averiguar qué candidatos obtuvieron mayoría, no halla en el expediente datos bastantes á instituirlo.

Cierto es que las notas llevadas por los dos Interventores D. Angel Nieto y D. Pedro Prieto, asignan el triunfo á la misma candidatura, y que siendo estos funcionarios los encargados por la ley de llevar la cuenta de los votos, su conformidad es por regla general suficiente para fundar en ella una proclamación de Concejales; pero esto, no obstante, en el presente caso no puede reconocérsele

tanta fuerza, porque si bien están de acuerdo las notas de los Interventores, no lo están las afirmaciones y votos de los mismos, hasta el punto de que el D. Pedro Prieto, que en su nota concede mayoría á la misma candidatura que D. Angel Nieto, afirmó y sostuvo con su voto que la que verdaderamente había triunfado y así se había anunciado al público, era la contraria, ó sea la que resultaba con más votos en la cuenta del Secretario del Ayuntamiento.

Aparte de esto, la conformidad de las notas de los Interventores no es absoluta, ni la hay siquiera entre las dos que llevó, una por rayas y otra por números, D. Angel Nieto, si bien esto último cabe atribuirlo á que siendo, según parece, la que está en números el resumen ó total de la llevada por rayas, pudo incurrirse en error al hacer su recuento: con esta última, ó sea con la llevada en rayas por D. Angel Nieto, es con lo que está conforme la nota que tomó D. Pedro Prieto, salvo en uno de los candidatos en que no lo está con ella, sino con la llevada en números por aquél.

Aun hay otro motivo para negar eficacia á estas notas; todos los que en las elecciones han tomado parte han convenido en que de las 201 papeletas que se introdujeron en la urna, 199 contenían cinco nombres, y las restantes solamente dos, lo cual arroja un total de 999 nombres; hay por otra parte motivo suficiente para entender que los electores votaron las candidaturas íntegras, y siendo esto así, es evidente que en las notas debía haber un total de 999 votos, y figurar cinco candidatos con el mismo número de votos entre sí, y de los otros cinco, tres con el mismo número, y los dos restantes con dos votos más que sus compañeros de candidatura.

Ahora bien; en ninguna de las dos notas del Interventor Nieto es el total de votos el que se deja dicho, y tanto en éstas como en las de D. Pedro Prieto que arroja dicho total, si bien los candidatos vencidos tienen todos la misma votación, en los vencedores no hay la diferencia de dos votos entre dos de ellos, y los tres restantes que debería haber, dadas las bases expuestas, si se hubiese llevado la cuenta con exactitud.

Por estas razones no puede darse á las notas de los Interventores una autoridad, que respecto de una de ellas, ni aun el mismo que la llevó le concede; pero tampoco puede la Sección atenerse á la llevada por el Secretario del Ayuntamiento, y patrocinada por el Presidente de la Mesa.

Esta si que está conforme con los datos de que se deja hecho mérito, en el total de sus votos y en la relación que entre ellos hay; pero basta tener en cuenta que ha sido llevada por quien ninguna au-

toridad tenía para ello, y que está en completa contradicción con las tomadas por los funcionarios á quienes la ley encomienda este encargo para que no quepa prestarla asentimiento, siquiera se haya afirmado que el resultado que ella arroja son las anunciadas al público en el escrutinio, extremo, que aun debidamente justificado, no probaría que fuese el resultado de la votación.

Conforme con esta nota del Secretario está la información de que la Sección ha hecho mérito en la relación de antecedentes; pero esta información que no se ha practicado ante el Juez de primera instancia sino ante el municipal, y en la que no se han cumplido las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, carece de fuerza probatoria.

Resulta de todo lo expuesto que no siendo posible atenerse á la nota del Secretario del Ayuntamiento de Gallegos, como lo hicieron los Comisionados de la Junta general de escrutinio, ni á la de los Interventores de la Mesa, como se atuvo la Comisión provincial; y no habiendo por consiguiente medios hábiles de conocer cuál fué el resultado de aquellas elecciones, se impone la necesidad de declararlas nulas.

Y aun hay otra razón que lo aconseja. En el acto de la elección se presentó á votar Juan Carrero Pérez, á quien se dejó en suspenso la admisión del voto por figurar con el nombre de Juan Carretero Pérez en la lista que estaba sobre la Mesa. La deficiente y confusa redacción del acta no le permite asegurar si este elector estaba incluido con su verdadero nombre en las listas electorales, caso en el cual, ninguna duda ofrecería la procedencia de la admisión; pero como quiera que parece estaba inscripto en alguno de los ejemplares del Censo electoral que se formó con arreglo á dichas listas, y que por otra parte no se ha puesto en duda que presentase sin error su cédula electoral que también debe estar conforme con las mismas, hay motivos para creer fué indebidamente denegada la emisión de aquel sufragio.

Y como la diferencia entre varios de los candidatos fué de un solo voto, la inadmisión del de Juan Carrero pudo afectar al resultado de la elección; máxime si se tiene en cuenta que la papeleta con que pretendía votar, y que obra en los antecedentes, contiene los nombres de los candidatos que aparecen con minoría en la nota de D. Pedro Prieto, y en la llevada en rayas por D. Angel Nieto, de tal suerte, que de haberse introducido esta papeleta en la urna, dejaría de ser minoría en estas notas y llevarían el mismo número de votos que parte de los que, según ellas, triunfaron, teniendo al propio tiempo un voto más en la del Secretario.

Corroborá, pues, este hecho la conveniencia de anular las elecciones.

Respecto de la incapacidad de los electos D. Ramón Martín y D. Antonio Nieto, entiende la Sección que no ha lugar á resolver, tanto porque si se han de anular las elecciones, no hay necesidad de resolver si son ó no capaces los electos, como porque el acuerdo de la Comisión provincial ha sido consentido en lo que toca á este particular, versando sólo el recurso de alzada sobre la proclamación de Concejales;

Opina por consiguiente la Sección que procede anular las elecciones municipales verificadas en Gallegos de Solmirón el 1.º de Diciembre último »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 17 Diciembre 1890).

SECCIÓN TERCERA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Como el día 31 del corriente ha de quedar cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1889-90, esta oficina no cree ocioso recordar á los Ayuntamientos la obligación que les impone el número 2.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 23 de Diciembre de 1886, y por consiguiente la de formar el mismo día 31 de Diciembre actual los balances generales de fin del ejercicio expresado, ó sea de los 18 meses, arreglados al modelo ya conocido, para remitirlos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Asimismo, teniendo en cuenta por una parte el movimiento de Secretarios municipales que ocurre durante el año, y deseando por otra evitar en lo posible devoluciones para rectificar aquellos documentos, juzga conveniente reproducir algunas de las instrucciones y prevenciones ya publicadas en anteriores circulares, á saber:

1.º Que la primera columna de los expresados balances generales ha de contener los créditos del presupuesto refundido, ó sea del ordinario, adicional y extraordinario, si lo hubiere, tales como hayan sido autorizados por el Sr. Gobernador civil de la provincia. La segunda casilla ha de comprender las operaciones realizadas durante los 12 meses del año económico, de suerte que todos los valores de dicha columna han de coincidir necesariamente con los que se hicieron figurar en el balance del mes de Ju-

nio último. En la tercera casilla habrán de consignarse las operaciones ejecutadas desde 1.º de Julio de este año hasta el 31 de Diciembre por cuenta del presupuesto ampliado, de forma que el total que dé por resultado la referida tercera columna, tanto en los ingresos como en los gastos, convendrá exactamente con el importe en junto que bajo el epígrafe de «ampliación» se consigne en el balance mensual de Diciembre del corriente año económico. Y cuarta. En las columnas de «diferencias» se escribirán las que aparezcan entre el importe de las operaciones verificadas por cada concepto y la respectiva consignación.

2.ª Los trabajos á que hacen referencia las anteriores prevenciones deberán ejecutarse con el mayor cuidado, al objeto de evitar las dificultades que llevaría consigo cualquier error que se cometiese, no tolerando por consiguiente esta Contaduría la rectificación ó sustitución de balances por omisiones injustificadas; pues dispuesta se halla á someter por ello á sus autores al procedimiento correspondiente, para depurar las responsabilidades que provengan de contradictorias afirmaciones en documentos oficiales.

3.ª Los expresados balances generales se remitirán por triplicado, con objeto de que una vez examinados y comprobados, pueda devolverse un ejemplar al pueblo con el sello que exprese la conformidad.

Por último, con el fin de evitar á los Ayuntamientos los perjuicios y responsabilidades en que pudieran incurrir por no rendir las cuentas generales del ejercicio de 1889-90 en los plazos prefijados en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, como igualmente las devoluciones para subsanar errores de forma, esta Contaduría da por reproducidas en la presente circular las instrucciones comunicadas para las cuentas del año 1888-89 en su circular de 27 de Diciembre de 1889, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente.

Unicamente por haber observado que algunos cuentadantes no han interpretado fielmente los epígrafes del modelo de la cuenta de presupuestos, que circuló en su tiempo la Dirección general de Administración local, se limita á prevenir: que la cuenta de presupuestos, si bien bajo distinta forma, ofrece el resultado de la liquidación definitiva, por medio de los datos consignados en las columnas que se detallan á continuación:

1.ª Presupuesto refundido del ejercicio á que se contrae la cuenta.

2.ª Aumentos dentro del ejercicio, ó sea cantidades cobradas y satisfechas que exceden de las respectivas consignaciones que figuran en el citado presupuesto.

3.ª Suma ó total de las cantidades que aparecen en las dos anteriores columnas.

4.ª Bajas ó anulaciones dentro del ejercicio, ó sea ingresos que se reputan incobrables y consignaciones de gastos que se consideran economías.

5.ª Presupuesto liquidado, ó sea el resultado que ofrece el refundido, habida cuenta de los aumentos y bajas de que se ha hecho mérito.

6.ª Importe de las operaciones realizadas durante el ejercicio del presupuesto, ó sea lo recauda-

do y satisfecho en los 18 meses que comprende aquél.

7.ª Diferencia entre las dos últimas columnas, ó sea los créditos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, que pasan al concepto de «resultas» del próximo presupuesto adicional.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1890.—León de la Escosura.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Enseñanza libre.

En conformidad á lo prevenido en la Real orden de 3 del actual y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza libre que deseen obtener la validez académica de los estudios hechos en asignaturas correspondientes á las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Ciencias Físico-químicas y Carreras del Notariado y Practicantes y Matronas, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ella el nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad, y las asignaturas de que deseen sufrir examen por el orden de prelación establecido en los vigentes planes de estudios.

Dichas instancias, que deberán estar escritas y firmadas por los mismos interesados, se presentarán en la Secretaría general y Negociados respectivos en los 10 primeros días del mes de Enero próximo, de doce á dos de la tarde, cuyo plazo es improrrogable, haciendo á la vez el pago de los derechos que fijan las disposiciones legales y exhibiendo la cédula personal corriente.

Presentarán además los aspirantes dos testigos vecinos de esta capital para que identifiquen su persona; los que lo hubieran verificado en convocatorias anteriores, estarán dispensados de este requisito, pero habrán de citar en la instancia la época en que lo hicieron.

Los que soliciten examen de asignaturas que constituyen el primer curso de Facultad ó de la Carrera del Notariado, exhibirán el título de Bachiller ó certificación de haber obtenido éste; y los que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tenerlo acreditado por medio de la correspondiente certificación expedida por la Escuela de que procedan.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Enero, y se verificarán ante los mismos Tribunales y bajo iguales reglas que los de la enseñanza oficial; quedando sometidos los alumnos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de aquéllos.

Dentro de la convocatoria no podrán los alumnos libres examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma Facultad ó Carrera más que en un solo establecimiento; si lo hicieren en otro, serán nulos todos los exámenes verificados en ella.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre, deberán hacer renuncia de todas sus

matriculas, hasta el día 31 inclusive del mes actual, por medio de instancia dirigida al Rectorado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, rectificado, para 1890-91, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Valtorres 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Leandro Bernal.

Los repartimientos de líquidos, consumos, cereales y sal de este pueblo, formados para el actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente.

Vistabella 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Agustín Mainar.

Los repartos de consumos y líquidos, correspondientes al actual ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Mianos 15 de Diciembre de 1890.—P. O., Manuel Recio, Secretario.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el presente año económico de 1890-91, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se consideren perjudicados.

Orcajo 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, P. S. M., Nicolás Martín, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos civiles, y para pago de cierta cantidad reclamada, he acordado sacar á la venta en pública subasta varios géneros, que componen los lotes siguientes:

Un lote de 31 616 metros 20 centímetros de varios tejidos de algodón: tasados en 18.715 pesetas 44 céntimos.

Otro lote de 4.425'30 metros de lana: tasados en 8.259'62 pesetas.

Otro de 2.306 pañuelos, 304 tapabocas, 314 chalechos de punto, 381 camisetas, 77 calzoncillos, 710 corsés, 332 pares de puños, cinco fajas, ocho pares de calcetines, 17 alfombras, 544'30 metros de teji-

dos yute, 422'30 metros de tejidos seda y 848'10 metros de tejidos hilo: tasados en 10.509 pesetas.

Otro de 1.114 toquillas, 46 tapetes, 126 mantas, nueve mantillas, ocho cortinajes, 43 corbatas, 14 velos, 518 mantones, 51 servilletas, 36 refajos, 22 toallas, seis rollos linón, 53 banovas, una caja de hierro, estantería mostrador, tres mecheros de gas y un contador: tasados en 9.050'67 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana.

2.^a Para tomar parte en ella será preciso depositar previamente el 10 por 100 del importe del justiprecio.

3.^a Será preferible la proposición que se haga á todos los lotes en junto.

4.^a Todos y cada uno de los efectos y géneros que constituyen respectivamente cada lote se hallan especificados en los autos referidos y á disposición del que quiera examinarlos, para lo cual estarán de manifiesto los días hábiles y horas de despacho; y

5.^a Será manda aceptable la oferta de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en expediente para hacer efectivas, de Auspicio Anglada y Anglada, vecino de esta capital, las costas que le fueron impuestas en autos que siguió con su convecino D. Pedro Sofí, se cita á dicho Auspicio Anglada, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, para cierta diligencia de la administración de justicia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Manuel Lacadena, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Eusebio Pedro Molina Horna, vecino de Buberca, en causa seguida por estafa, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, sitios en término de dicho pueblo, á saber:

1.^o Una viña en la Cañada, de tres yugadas; linda por S. con montes comunes, por P. y N. con Pedro Martínez, y por M. con Santiago Borque: tasada en 500 pesetas.

2.^o Otra en el Hocino, de una y media yugadas; linda por S. con yermo de Carolina Fernández, por P. con Mariano Marqués, por N. con camino y por M. con José Heredia: tasada en 300 pesetas.

3.^o Otra en el Moralejo, de tres cuartos de yugada; linda por P. con Mariano Mateo, por N. con barranco y por M. con Francisco Heredia: tasada en 200 pesetas.

4.^o Otra en la Pileta, de una y media yugadas; linda por S. con corral de José Yus, por P. con Ma-

riano Serrano, por N. con Luis Yus y por M. con Mariano Serrano: tasada en 300 pesetas.

5.º Otra en Valdecornejon, de yugada y cuarto; linda por S. con colmenar de Andrés Franco, por P. con Faustino López, por N. con Manuel Martínez y por M. con Faustino López: tasada en 300 pesetas.

6.º Otra en ídem, de una yugada; linda por S. con José Sirón, por P. con Andrés Franco, por N. con Manuel Blasco y por M. con Joaquín Cabrero: tasada en 250 pesetas.

7.º Un yerino en el Galiano, de dos yugadas; linda por S. con barranco, por P. con Tomás Heredia, por N. con Ramón Henar y por M. con monte: tasada en 30 pesetas.

8.º Otro en las Nogueras, de una yugada; linda por S. con Pascual Pérez, por P. con Andrés Franco, por N. con barranco y por M. con Vicente Molina: tasada en 15 pesetas.

9.º Otro en el Hocino, de dos yugadas; linda por S. con Narciso Monreal, por P. con María Heredia, por N. con montes y por M. con María Martínez: tasado en 30 pesetas.

10. Otro en el Arluido, de una yugada; linda por S. con monte, por P. con María Martínez, por N. con José Sirón y por M. con barranco: tasado en 15 pesetas.

11. Otro en Valdeparra, de media yugada; linda por S. y M. con barranco, por P. con Pascuala Vinuesa y por N. con Pedro Martínez: tasado en 20 pesetas.

12. Una era en las Eras; linda por S. y N. con montes, por P. con María Martínez y por M. con pajar de la misma: tasada en 60 pesetas.

13. Una viña en el Longar, de media yugada; linda por S. con acequia, por P. con José Sirón, por N. con Felipe Serrano y por M. con Justo Pérez: tasada en 180 pesetas.

14. Un pajar en las Eras; linda por la derecha con dehesa del mismo, por la izquierda con camino y por la espalda con pajar de María Martínez: tasado en 150 pesetas.

15. Mitad de un corral en la Bacariza; linda por S. y N. con albar de Luis Yus, por P. con camino y por M. con Antonio Bueno: tasado en 50 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bubberca, se ha señalado el día 10 de Enero próximo viniente, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en ella se exige el depósito del 10 por 100 efectivo.

Dado en Ateca á 20 de Diciembre de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Blás Bueno Ramiro, vecino de Campillo, procedente de causa contra el mismo, seguida por este Juzgado sobre hurto, se sacan á pública subasta, por el precio que han sido tasadas, las fincas siguientes:

Un campo en el Navajo, de tres cuartas partes de

yugada; linda al S. con Ambrosio Gotor, al M. con Timoteo Dalda, al P. con Antonio Pérez y al N. con Francisco Sánchez: tasado en 25 pesetas.

Otro campo en la Redonda, de una yugada; lindante al E. con Miguel Bueno, al M. con Francisco Sánchez, al P. con José Pérez y al N. con Antonio Baquedano: tasado en 80 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo, se ha señalado el día 8 de Enero próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su avalúo.

Dado en Ateca á 22 de Diciembre de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

El reparto de los derechos de riego y alfordilla, correspondiente al año próximo 1891, se hallará de manifiesto por término de seis días, á partir desde hoy, en la Depositaria calle del Coso, núm. 105, cuarto segundo, donde los señores herederos de este Sindicato podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1890.—El Director, Manuel Allustante.

AGENDA DE BUFETE PARA 1891

Edición especial para esta provincia, publicada por la casa editorial de *Bailly-Bailliere*, de Madrid.

Se hallará de venta en las Librerías, Establecimientos de Objetos de escritorio y Bazares; pero debemos advertir que la edición está casi agotada, por lo que deben apresurarse á adquirirla si no quieren carecer de tan útil obra.

Los CALENDARIOS AMERICANOS que publica la Casa *Bailly-Bailliere*, de Madrid, son indudablemente los más ricos en curiosidades útiles para el que los compra, y todos los años los enriquece con algo nuevo, que hace que sean buscados, y por lo tanto agotados en cuanto se ponen á la venta. Los del año 1891 contienen, entre otras novedades, una *novelita*, *Poemas*, *Origen fantástico del alfabeto*, *Horóscopo ó pronóstico de la suerte de las personas* y *doce láminas*, ó sea cuestiones á resolver. Los hay con ó sin termómetro.

ADVERTENCIA

Se ruega á los señores suscritores de fuera de la capital, cuya suscripción termina en fin del corriente mes, se sirvan renovarla con la oportunidad debida, á fin de no sufrir el retraso consiguiente en el recibo de este periódico.

IMPRESA DEL HOSPICIO.